

14 de octubre de 1996.

Su Excelencia  
**CARLOS VALLARINO**  
Viceministro de Planificación y  
Política Económica  
E. S. D.

5Señor Viceministro:

Me refiero a su Nota No. DdCP/427 de 11 de octubre de 1996, mediante la cual se nos solicita opinión legal respecto al Contrato de Préstamo N° 070008 de 7 de agosto suscrito entre la República de Panamá y The International Commercial Bank of China por la suma de USD 5,000,000 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para la promoción de inversiones formuladas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Concretamente se requiere rendir opinión legal en la forma y sustancia del Anexo F del referido Contrato de Préstamo, a lo cual procedemos en los siguientes términos:

The International Commercial Bank of China  
100, Chi Lin Road  
Taipei, Taiwan  
R.O.C.

Re: Loan Agreement dated August 7, 1996 in the amount of USD 50,000,000 by and between The Republic of Panama, as Borrower, and The International Commercial Bank of China, as Lender  
Loan No.:070008

Estimados Señores:

La suscrita Procuradora de la Administración de la República de Panamá, hemos sido solicitados para emitir una opinión legal con relación al Acuerdo de Préstamo N° 070008 fechado 7 de agosto de 1996, entre la República de Panamá (el Prestatario) actuando a

través del Ministerio de Hacienda y Tesoro y The International Commercial Bank of China (el Banco), hasta por un monto que no exceda USD 5,000.000.

Todos los términos aquí utilizados contienen los significados establecidos en el Contrato, excepto que se defina de otra manera en este documento. En relación a esto, he examinado los siguientes documentos:

a) Una copia firmada del Contrato con el formulario del Pagaré adjunto al mismo;

b) Una copia del Decreto de Gabinete No. 12 de 22 de marzo de 1996 adoptado por el Consejo de Gabinete de la República de Panamá, aprobando la realización del Contrato por parte del PRESTATARIO y, autorizando al PRESTATARIO a realizar las transacciones contempladas bajo el Contrato y el Pagaré; y

c) Certificado de muestra de la firma del beneficiado, oficial autorizado del PRESTATARIO, certificando la autoridad y muestra de las firmas de los representantes autorizados por el PRESTATARIO, el Contrato, el Pagaré, y todos los documentos o instrumentos relativos al mismo;

d) Todas las leyes que rigen el establecimiento y organización del PRESTATARIO, y copias certificadas de la actual carta institucional del PRESTATARIO;

También he examinado los asuntos de derecho y he examinado la copia original, certificada, confirmada o fotocopiada de todos los otros documentos, acuerdos y certificados que he considerado relevantes al mismo.

Basado en lo anterior y, habiendo revisado dichas consideraciones legales que consideramos relevantes, soy de la opinión que:

1. Obligaciones de forzoso cumplimiento del Prestatario.

EL PRESTATARIO cuenta con pleno poder, autoridad y derecho legal para realizar y ejecutar el Contrato y el Pagaré; y el Contrato y el Pagaré, cuando hayan sido debidamente ejecutados y entregados, constituirán obligaciones legales de forzoso cumplimiento para el PRESTATARIO, aplicables de acuerdo a sus respectivos términos.

2. Debida autorización: Ausencia de Conflictos.

La realización y ejecución del Contrato, por parte del PRESTATARIO, al igual que del Pagaré, han sido debidamente autorizados por el Consejo de Gabinete a través del Decreto de Gabinete No. 12 del 22 de marzo de 1996 y mediante todas las acciones legales bajo las leyes de la República de Panamá y las leyes orgánicas del PRESTATARIO y no viola ni violará ninguna disposición constitucional aplicable, tratado, ley, decreto, o regulación, y no resulta ni resultará en incumplimiento, ni requerirá de consentimiento bajo el mismo ni de acuerdo o instrumento del cual el PRESTATARIO es PARTE, o al cual el PRESTATARIO o sus bienes están sujetos.

3. Autorización del Gobierno.

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los estamentos del gobierno, ministerios, agencias, autoridades de control de intercambio y otras autoridades requeridas por las leyes de la República de Panamá para (i) incurrir en la deuda y otras obligaciones previstas en el Acuerdo y el Pagaré, (ii) ejecutar y entregar el Acuerdo y el Pagaré y para ejecutar todos los demás documentos e instrumentos a ser entregados, (iii) mantener y observar los términos y condiciones del Acuerdo y en el Pagaré, han sido obtenidas debidamente por el PRESTATARIO y se encuentran en total vigencias y efecto; y, todos los estatutos, edictos públicos, y las leyes de la República de Panamá, relativas a lo anterior, han sido cumplidas por el PRESTATARIO.

4. Prioridad (Orden de Preferencia).

Las obligaciones del PRESTATARIO, bajo este Contrato y el Pagaré, una vez debidamente ejecutados y entregados por el PRESTATARIO, constituyen y constituirán, en todo momento, obligaciones incondicionales generales del PRESTATARIO, y tendrán prioridad en todo momento, en el derecho de pago y garantía colateral y, por otra parte, sin preferencia ni privilegios con todas las demás deudas externas del PRESTATARIO (ya sean directas o contingentes) pendientes de vez en cuando.

5. Obligaciones Comerciales.

(a) EL PRESTATARIO está sujeto a leyes civiles y comerciales con relación a sus obligaciones bajo este Contrato y el Pagaré;

(b) La realización y ejecución de este Contrato y el Pagaré, por parte del PRESTATARIO, constituyen actos privados y comerciales del PRESTATARIO, y es completamente independiente y diferente de otros actos públicos o gubernamentales de la República de Panamá (esté o no el Acuerdo o parte del Acuerdo o el propósito de cualquier desembolso relacionado a tales actos públicos o privados del Gobierno de la República de Panamá; (c) ni el PRESTATARIO ni ninguna propiedad que posea o mantenga bajo su propia cuenta, gozan de cualquier derecho a inmunidad sobre la base de soberanía, ni quedan libres de demanda, jurisdicción de los tribunales, embargos previos a los fallos, embargos como ayuda a la ejecución de un fallo, compensación, ejecución de un fallo, ni de ningún proceso legal con respecto a sus obligaciones bajo este Contrato o el Pagaré; (d) la renuncia irrevocable de tales derechos e inmunidad, dada bajo el Acuerdo para sí y todas las propiedades y activos poseídos y mantenidos por terceros en beneficio del PRESTATARIO es válido, efectiva, y de forzoso cumplimiento bajo las leyes de la República de Panamá.

#### 6. Impuestos

No existen impuestos sobre ingresos ni otros impuestos o cargos de la República de Panamá o, de cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de ella, impuesta sobre la retención o, de la misma manera aplicable a cualquier pago a ser realizado por el PRESTATARIO de acuerdo a los términos de este Contrato o del Pagaré, o a ser impuestos en virtud de la ejecución y entrega de este Contrato o el Pagaré.

#### 7. Firma Autorizada.

El Honorable Olmedo David Miranda, Ministro de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá está ampliamente investido y con plenos poderes, autoridad y derechos para ejecutar el Acuerdo y el Pagaré en beneficio de la República de Panamá, y para tomar tales acciones en relación con el Acuerdo.

Procuraduría de la Administración

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Alma Montenegro de Fletcher

Cargo: Procuradora de la Administración  
de la República de Panamá